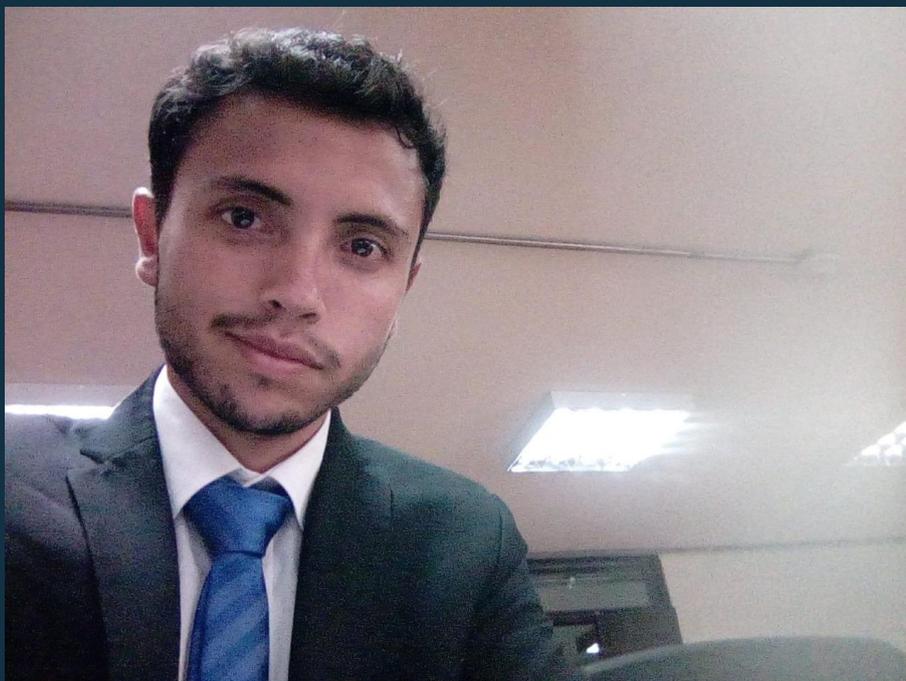


LA ACCIÓN POPULAR EN UN CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL COLOMBIANO

THE POPULAR ACTION IN A COLOMBIAN CONSTITUTIONAL PROCEDURAL CODE



Manuel Alejandro Pérez Vallejo¹

“La sistematización de las leyes es el primer paso de una población para entenderlas”

“The systematization of laws is the first step for a population to understand them”

La creación de un Código Procesal Constitucional en Colombia podría permitir que la población tuviese un mejor entendimiento del ejercicio de las acciones constitucionales y con ello se proceda a la protección eficaz de sus derechos constitucionales a partir de los principios de seguridad jurídica, eficacia, legalidad y publicidad entre otros. De la misma manera, articulando de manera efectiva el Código Procesal Constitucional pueden existir jueces y tribunales constitucionales en Colombia quienes serían los encargados de conocer de casi todas las acciones constitucionales y no como ocurre actualmente que la competencia se encuentra distribuida entre los jueces civiles, penales, laborales y administrativos, con lo cual permitiría que disminuya ostensiblemente uno de los grandes problemas en el sistema jurídico colombiano, la congestión judicial. Aunque la competencia de la acción popular se encuentre distribuida entre los jueces y tribunales civiles y los jueces y tribunales administrativos, el desarrollo de la acción popular está supeditado a los Códigos Procesales de la respectiva jurisdicción que tenga conocimiento, con lo cual puede confundir al sujeto activo del proceso y así perjudicar ya no sólo su derecho colectivo sino su derecho procesal.

¹ Abogado con estudios en Compliance, Derecho Corporativo y Buena Gobernanza Empresarial de la Universidad Católica de Colombia, estudiante de la especialización en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo de la misma casa de estudios, subsecretario de la Asociación Euroamericana de Derechos Fundamentales y miembro del Instituto Paranense de Direito Processual – IPDP. Correo electrónico: maperez44@ucatolica.edu.com.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal Constitucional es una disciplina que tiene su origen en la interpretación del Derecho Procesal General y del Derecho Constitucional, pues es con base en estas dos que se desarrollan las garantías constitucionales y con ello se desenvuelven las competencias de los jueces constitucionales quienes tienen el deber de proteger y defender la supremacía de la Constitución.

El Estado colombiano cuenta con una Constitución Política relativamente reciente (1991), la cual ha buscado brindar garantías de protección eficaces a la población pues esta era víctima de un constante conflicto armado, político y ambiental, debido a la creación de las guerrillas, el auge del narcotráfico, el paramilitarismo y la corrupción.

La mencionada Constitución Política fue creada a través de una Asamblea Nacional Constituyente¹, teniendo como avances la protección de los derechos fundamentales, colectivos y de medio ambiente, por cuanto se desarrollaron: la acción de tutela (misma acción de amparo en México), la acción popular, la acción de cumplimiento, y se dio origen a la Corte Constitucional como máximo órgano de la jurisdicción constitucional que tiene el deber de interpretar y proteger la Carta Política.

En la Constitución Política colombiana se pueden observar los fundamentos estructurales del Derecho Procesal Constitucional como: i. los procesos constitucionales, ii. Jurisdicción constitucional y iii. Acceso a la jurisdicción constitucional, sin embargo, su desarrollo corresponde a la Ley² con lo cual se le otorga un deber al Legislador de regular las materias que sean correspondientes para el desarrollo normativo del Derecho Procesal Constitucional como en su defecto lo sería un Código Procesal Constitucional, esto teniendo en cuenta que en primer lugar se requiere de la existencia de un derecho sustancial, el cual puede observarse claramente en la Constitución Política, y en segundo lugar se debe crear una norma que permita entender cómo aplicar la Constitución Política.

Sin embargo, a pesar de la función que tiene la Corte Constitucional, y que los jueces de la República de Colombia son jueces constitucionales por cuanto se encuentran sometidos al imperio de la Ley³ (entiéndase al imperio de la Constitución Política) esto no es suficiente para brindar a la población colombiana las

garantías que realmente se requieren para proteger sus derechos fundamentales, colectivos o los del medio ambiente, pues actualmente la información sobre el procedimiento de las acciones que protegen los anteriores derechos se encuentran diseminadas en diferentes normas como Decreto 2591 de 1991 (reglamenta la acción de tutela), Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011 (reglamenta la acción popular y de grupo) Ley 393 de 1997 (reglamenta la acción de cumplimiento), con lo anterior en la práctica es difícil que un ciudadano del común pueda acudir a los lineamientos de las acciones constitucionales con el objeto de proteger sus derechos sin la necesidad de acudir a un abogado pues acciones como la Tutela y la Popular están diseñadas para que cualquier persona pueda interponerlas.

1 LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

Como se ha mencionado desde la introducción las acciones constitucionales están reglamentadas en diferentes normas y la única ocasión en la que todas confluyeron fue en la enunciación de la Constitución Política, esto ocasiona una dificultad en el ejercicio de las acciones que no requieren de un abogado (derecho de postulación) como en el ejercicio de la acción de tutela o la acción popular, pues los habitantes de las ciudades más retiradas de las capitales y por lo general aquellas de la tercera edad no cuentan con niveles académicos que les permitan comprender qué es una acción constitucional y cómo se aplica.

Entonces con la creación de un Código Procesal Constitucional puede consolidarse una unidad jurídica en el Derecho Procesal Constitucional en el que se genere la diferenciación de los demás Derechos Procesales como penal, civil, laboral o administrativo y con ello brinde una clara identificación en los límites y estructuras de la jurisdicción constitucional⁴.

Con la creación del Código Procesal Constitucional en Colombia se podría dar una efectiva aplicación a los principios de seguridad jurídica y de eficacia pues con esto la población colombiana tendría pleno conocimiento de la norma vigente en la actualidad y cómo esta le permite acceder a sus derechos.

Seguridad jurídica: Este principio también se traduce como la certeza que tienen los ciudadanos de

¹ Una Asamblea Nacional Constituyente es un mecanismo de reforma de la Constitución Política que se origina a través del voto popular de la población y con ello se llegan a elegir a los representantes del pueblo (constituyentes) los cuales participan en la creación de la nueva Constitución Política. (Ariza Martínez, s.f.).

²VELANDIA CANOSA, Eduardo. Fundamentos Constitucionales de la codificación procesal constitucional. In Eduardo Andrés Velandia Canosa y Luis Eduardo Trujillo. coordenação/La Constitucionalización del ordenamiento jurídico. 2019.

³ Constitución Política de Colombia. Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial

⁴ VELANDIA CANOSA, Eduardo. Codificaciones procesales y el Código Procesal Constitucional Modelo. In Eduardo Andrés Velandia Canosa/ coordenação / Derecho Procesal Constitucional Tomo II Volumen I. 2011.

un determinado país con respecto a las normas y leyes que los gobiernan⁵. Este principio se encuentra intrínsecamente ligado con el de publicidad y legalidad pues a partir de estos es que la ciudadanía tiene la oportunidad de conocer la Ley que lo regula y no genere en la persona una incertidumbre en cuanto a la actividad que pueda desplegar la persona y con esto ocasionar una posible falta en su conducta y/o delito.

Eficacia jurídica: para Norberto Bobbio (2000) la eficacia es la oportunidad de determinar si una norma es cumplida o no por sus destinatarios⁶, pues la mera existencia de una norma consecuentemente no significa que vaya a ser cumplida por toda la población, pues tal y como ocurre en el Derecho Penal es necesario que para regular la conducta de las personas exista una prevención general en la que se le indique a los ciudadanos cuáles serían las consecuencias de incumplir una norma, como bien puede ser la restricción de la libertad, la sanción económica o el perdón público.

Ahora bien, el objeto de un Código es integrar en un único cuerpo normativo la sistematización de todos los instrumentos de la Constitución Política, en el que tanto las personas afectadas como los tribunales que decidan sobre la afectación, cuenten con herramientas de sencillo entendimiento para que cualquier persona pueda acudir y que estos procesos puedan ser sencillos y céleres cumpliendo con ello el principio del plazo razonable⁷.

El jurista René Moreno Alfonso (2017) citando al profesor Sergio Díaz Ricci indica algunos aspectos que se deben tener en cuenta a la hora de expedir un Código Procesal Constitucional conforme a los siguientes:

El código permite "sistematizar" los procesos y procedimientos constitucionales para aplicar por los órganos investidos con función jurisdiccional y es una garantía procesal para las personas que reclaman justicia constitucional;

Permite observar el conjunto de normas como sistema y encontrar de una manera más evidente sus contradicciones o inconvenientes en su aplicación, y permite lograr examinar los ajustes o reformas necesarias para perfeccionar la regulación de las garantías procesales constitucionales;

Facilita analizar todo el material normativo en contexto y deducir reglas generales para crear nuevas categorías que estén acorde con las

actuales concepciones del derecho procesal constitucional⁸;

La visión integral de las normas permite encontrar y desarrollar nuevas teorías para la sistematización del derecho procesal constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior un código procesal constitucional permitiría en el territorio colombiano que se encuentren más fácilmente las dificultades en los procesos constitucionales por cuanto se ocasionan problemas al interior de la jurisdicción constitucional debido a que todos los jueces de la república tienen conocimiento de las acciones constitucionales lo cual genera como problemática que exista congestión judicial, pues acciones como la tutela o la popular en muchos juzgados empiezan a congestionar la actividad retrasando la actividad judicial en estos.

2 LA ACCIÓN POPULAR COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA

La acción popular es un mecanismo jurídico que se ha desarrollado en Colombia desde 1887⁹ a partir del Código Civil en el artículo 1005 el cual menciona lo siguiente:

ARTICULO 1005. <ACCIONES POPULARES O MUNICIPALES>. La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados.

Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse un daño sufrido, se recompensará al actor, a costas del querellado, con una suma que no baje de la décima, ni exceda de la tercera parte de lo que cueste la demolición o enmienda, o el resarcimiento del daño; sin perjuicio de que si se castiga el delito o negligencia con una pena pecuniaria, se adjudique al actor la mitad.

Posteriormente a través de la Constitución Política de 1991 el artículo 88 mencionó que las acciones populares serán para la protección de los derechos e intereses colectivos, incluyendo al medio ambiente, tal y como se expresa a continuación:

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la

⁵ GERENCIE. Seguridad Jurídica. 2022.

⁶ Bobbio Norberto. Teoría General del Derecho- Temis. 2000. Bogotá.

⁷ DÍAZ RICCI, Sergio. Principios básicos de una codificación procesal constitucional. 2011.

⁸ MORENO ALFONSO, René. Aproximación a la codificación procesal constitucional. 2017, p. 33.

⁹ El Código Civil de la República de Colombia, tiene su origen a través de la Ley 84 de 1873 el cual era el Código Civil de los Estados Unidos de Colombia, sin embargo con base en la promulgación de la Ley 57 de 1887 todos los Códigos que se encontraban rigiendo para 1887 mantendrían su vigencia, por esta razón se menciona que el Código Civil de Colombia es de 1887.

salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Cumpliendo lo consagrado en el artículo anterior, el Congreso de la República a través de la Ley 472 de 1998 reguló las acciones populares y de grupo con el objeto de proteger los derechos e intereses colectivos, los cuales estuvieren relacionados con la defensa del patrimonio, del espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moralidad administrativa, el ambiente entre otros.

Teniendo en cuenta el objeto de la presente investigación la definición de la acción popular se encuentra inmersa en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998 que menciona lo siguiente:

ARTICULO 2o. ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Como se observó anteriormente la acción popular protege diferentes derechos colectivos, los cuales son enunciados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 sin embargo, con objeto de lo relacionado en la investigación a través de los derechos que pueden proteger el medio ambiente se mencionaran sólo aquellos que guarden una intrínseca relación con la protección del mismo:

ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; (...); c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; (...); g) La seguridad y salubridad públicas; (...); l) El derecho a la

seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; (...).

El derecho al medio ambiente sano es un derecho de reciente reconocimiento por cuanto no fue sino hasta la conferencia de Estocolmo de 1972 que la humanidad empezó a formularse el interés de la protección del medio ambiente para las generaciones futuras.

Así entonces, el Estado colombiano en cumplimiento del deber de protección para con el medio ambiente, por ser uno de los países con mayor biodiversidad en el planeta tuvo en cuenta en la Constitución Política un mecanismo de protección para el medio ambiente de manera eficaz.

La Corte Constitucional a través de la sentencia T 411 de 1992 indicó que la Constitución colombiana es una "Constitución ecológica, verde o ambiental" por cuanto los artículos 8°, 79 y 80 de la Carta Política hacen mención al interés del Estado en proteger el medio ambiente, así como en proteger a la población brindando un medio ambiente sano en el cual puedan vivir dignamente¹⁰.

Ahora es tan relevante que se mencione el artículo 8° de la Constitución Política porque este taxativamente nos indica que es una obligación del Estado y de las personas (ya sean naturales o jurídicas) proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En diversos eventos electorales, o de debate político se ha tratado el tema de la protección al medio ambiente como una idea de política pública, sin embargo, el que se encuentre mencionado en la Constitución Política un deber tan elemental, permite comprender que nadie puede evitar cumplir con un mandato constitucional y con ello exige que las actividades que se lleven a cabo en el Estado estén acorde a la protección de las riquezas culturales y naturales.

A pesar que en Colombia existe una acción que pretende la protección del medio ambiente, también existen más de 130 normas¹¹, entre las que se encuentran reglamentos, leyes, convenios, protocolos, entre otros que permiten comprender cuáles son los límites en la afectación al medio ambiente y cuáles son sus repercusiones, se continúan ocasionando afectaciones al medio ambiente, en algunos casos a través de la legalidad, como cuando existe el riesgo que un árbol caiga en una vía pública o en una vivienda, o como cuando se construye una vía, pero también existe la afectación al medio ambiente a través de la ilegalidad, la cual es la más común.

Debido a que el Estado colombiano tiene grandes reservas de carbón y oro, la minería ilegal utiliza de manera desproporcionada los recursos

¹⁰ PERÉZ VALLEJO, Manuel, CUBIDES CÁRDENAS, Jaime y FAJARDO RICO, Antonio. La humanidad a favor o en contra de la protección al medio ambiente. 2018.

¹¹ *ibidem*

hídricos, con lo cual se empieza a afectar el medio ambiente¹²

3 LA ACCIÓN POPULAR EN UN CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Como se observó anteriormente la acción popular se encuentra regulada en la Ley 472 de 1998, sin embargo, esta acción constitucional debe su procedimiento frente a la jurisdicción en la que se encuentre, así entonces si la acción popular se interpone contra una entidad privada, serán los jueces civiles del circuito los competentes para conocer de la acción, y por el contrario si se interpone una acción popular contra una entidad pública será de competencia de los jueces administrativos¹³, tal y como lo señala el numeral 7° del artículo 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y el artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 7. De las acciones populares y de grupo no atribuidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTICULO 15. JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.

En caso de que se profiera el Código Procesal Constitucional esta limitante de competencias, no sería problemática para aquellos sujetos interesados en la protección de los derechos de interés colectivo a través de la acción popular, sino que sería un juez o Tribunal de la jurisdicción constitucional el encargado de dirimir el conflicto que se suscitara y con ello no sería necesario que un particular tenga que congestionar el sistema jurídico y muy posiblemente equivocarse de juez competente para resolver el asunto.

El hecho que el procedimiento de la acción popular dependa del juez que sea competente ocasiona una mixtura en los procedimientos pues el sistema de un proceso ante un juez civil es distinto al de un juez administrativo por cuanto en primer lugar las etapas procesales distan en términos y con ello pueden confundir tanto al particular que no ejerció su derecho de postulación como al profesional jurídico que como es una persona es propenso a equivocarse.

Otro de los problemas que aqueja actualmente a la acción popular es que a diferencia de la acción de tutela, esta no cuenta con una revisión eventual de la Corte Constitucional, pues el juez de segunda instancia en caso de la jurisdicción ordinaria especializada civil será el Tribunal Civil, mientras que si es en la jurisdicción contencioso administrativa será el Tribunal Administrativo, con esto la acción popular no ha obtenido avances significativos en la protección de los derechos de los colombianos, como sí lo ha sido la acción de tutela.

Por lo anterior, los problemas de la acción popular sin estar en un Código Procesal Constitucional se resumen a que las normas que regulan su procedimiento están diseminadas en al menos tres leyes, que su ejercicio depende de la jurisdicción en la que se encuentre, así como que la Corte Constitucional no desarrolla una revisión eventual de las decisiones que se tomen en primera y en segunda instancia, por lo tanto para brindar mejores garantías a la población colombiana y con ello interpongan la acción popular de manera efectiva es necesario que resuelvan estas problemáticas a través de un Código Procesal Constitucional.

CONCLUSIONES

La sociedad constantemente está cambiando o evolucionando, pues el avance en la tecnología y la academia, la sobrepoblación, la crisis económica, el cambio climático, entre otras, exigen que las normas se encuentren a la vanguardia, por esta razón es necesario crear instrumentos jurídicos que permitan una mejor organización de la sociedad para que con ello sea posible anticiparse a las problemáticas que afecten a la Nación.

La creación de un Código Procesal Constitucional en Colombia podría permitir que la población tuviese un mejor entendimiento del ejercicio de las acciones constitucionales y con ello se proceda a la protección eficaz de sus derechos constitucionales a partir de los principios de seguridad jurídica, eficacia, legalidad y publicidad entre otros.

De la misma manera, articulando de manera efectiva el Código Procesal Constitucional pueden existir jueces y tribunales constitucionales en Colombia quienes serían los encargados de conocer de casi todas las acciones constitucionales y no como ocurre actualmente que la competencia se encuentra distribuida entre los jueces civiles, penales, laborales y administrativos, con lo cual permitiría que disminuya ostensiblemente uno de los grandes problemas en el sistema jurídico colombiano, la congestión judicial.

Aunque la competencia de la acción popular se encuentre distribuida entre los jueces y tribunales

¹² PÉREZ VALLEJO, Manuel, BARRETO CIFUENTES, Paula, CUBIDES CÁRDENAS, Jaime. (2018).

¹³ GUERRA FUENTES, Jorge Iván, Una mirada crítica desde la práctica al derecho constitucional colombiano. 2019, p. 633.

civiles y los jueces y tribunales administrativos, el desarrollo de la acción popular está supeditado a los Códigos Procesales de la respectiva jurisdicción que tenga conocimiento, con lo cual puede confundir al sujeto activo del proceso y así perjudicar ya no sólo su derecho colectivo sino su derecho procesal.

REFERENCIAS

ARIZA MARTÍNEZ, Juan Sebastián. Asamblea Nacional Constituyente – Archivo. Banco de la República de Colombia. S.f. Recuperado de: <https://www.banrep cultural.org/coleccion-bibliografica/especiales/asamblea-nacional-constituyente-archivo>

BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Bogotá: Temis, 2000.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 84, de 1873. Artículo 1005. DO: 2.867 del 31 de marzo de 1873. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr031.html#1005

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1564, de 2012. Artículo 20. DO: 48.489 del 12 de julio de 2012. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 472, de 1998. DO: 43.357 del 6 de agosto de 1998. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 88. Gaceta Constitucional 116, del 20 de julio de 1991. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr007.html#88.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 230. Gaceta Constitucional 116, del 20 de julio de 1991. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr007.html#230.

DÍAZ RICCI, Sergio. Principios básicos de una codificación procesal constitucional. 2011. In: Derecho Procesal Constitucional Tomo II, Volumen I, 2011, p. 81 - 81

GERENCIE. Seguridad Jurídica. 2022. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/seguridad-juridica.html>.

GUERRA FUENTES, Jorge Iván, Una mirada crítica desde la práctica al derecho constitucional colombiano. In La Constitucionalización del ordenamiento jurídico. 2019.

MORENO ALFONSO, René. Aproximación a la codificación procesal constitucional. Ediciones Nueva Jurídica. 2017.

MORENO ALFONSO, René. Avances y retos del derecho procesal constitucional. *Ámbito Jurídico*, 13 de marzo de 2019. Recuperado de: [https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/avances-y-retos-del-derecho-procesal-constitucional#:~:text=El%20Derecho%20Procesal%20Constitucional%20\(DPC,y%20los%20derechos%20que%20tienen](https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/avances-y-retos-del-derecho-procesal-constitucional#:~:text=El%20Derecho%20Procesal%20Constitucional%20(DPC,y%20los%20derechos%20que%20tienen).

PÉREZ VALLEJO, Manuel Alejandro. BARRETO CIFUENTES, Paula. CUBIDES CÁRDENAS, Jaime. La acción de tutela como respuesta al deterioro al medio ambiente por el conflicto armado interno colombiano. *///: Conflicto armado interno en Colombia: Análisis Jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente*. Escuela Superior de Guerra, 2018. Recuperado de: <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/view/22/19/156-1>.

PÉREZ VALLEJO, Manuel Alejandro; CUBIDES CÁRDENAS, Jaime; FAJARDO RICO, Antonio. La humanidad a favor o en contra de la protección al medio ambiente. In: *Cuestiones Dialécticas en Torno a los Derechos Humanos y la Paz: Textos seleccionados para grupos de trabajo – Bogotá-2018*. Instituto Memória Centro de Estudos da Contemporaneidade. 2019.

VELANDIA CANOSA, Eduardo. Codificaciones procesales y el Código Procesal Constitucional Modelo. *///: Derecho Procesal Constitucional*, volumen I. 2011.

VELANDIA CANOSA, Eduardo. Fundamentos Constitucionales de la codificación procesal constitucional. *///: La Constitucionalización del ordenamiento jurídico*. 2019.